

PROYECTO DE ORDENANZA No. 001 DE 2021
(01 febrero 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUYE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO EL PROGRAMA ISLANDER COMMUNITY BANK Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RECIBIDO 2021
FECHA: 01-02-2021
5:07 pm
FIRMA: Nicolas Bowie

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 300 y los artículos 64, 150 y 310 de la Constitución Política de Colombia; las señaladas en los artículos 1, 4, 5 y 10 de la Ley 47 de 1993; en el artículo 1º de la Ley 915 de 2004; en los artículos 1 y 5 del Decreto Constitucional 2762 de 1991; en los artículos 60(3), 61(7), 62(15), 72, 73,74 y 75 del Decreto 1222 de 1986 "Código de Régimen Departamental; en la Ordenanza 005 de 2009 y las demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Institúyase en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el **ISLANDER COMMUNITY BANK** como un Programa bajo la dirección conjunta de las Secretaría de Planeación y la Secretaria de Hacienda con el objetivo de facilitar el acceso a fuentes formales de financiación para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento de grandes, medianas, pequeñas y micro empresas, la generación de empleos de calidad en el territorio insular y mejorar las condiciones y calidad de vida a través de microcréditos, créditos, formación y acompañamiento empresarial, como instrumentos para el desarrollo económico y social del tejido humano del Departamento.

Para éste fin las actividades que se lleven a cabo en la ejecución del programa deberán desarrollarse bajo los postulados de: co-responsabilidad, solidaridad y cooperación.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN. Los recursos con los cuales operará y funcionará el Programa, **ISLANDER COMMUNITY BANK** serán administrados mediante una cuenta con destinación específica, que se conformara minimo con el 5% de los recursos propios del presupuesto de cada vigencia y podra recibir cualquier tipo de donacion o contribucion del nivel nacional, internacional o privada con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del mismo y que se encuentran definidos en el artículo primero de esta Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS. Los beneficiarios del Programa, **ISLANDER COMMUNITY BANK** serán los siguientes:

1. Raizales y Residentes con su residencia plenamente definida y que se encuentren clasificados en los estratos 1, 2, 3 y 4 de las zonas urbanas y rurales de las Islas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

2. Personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, legalmente constituidas en el Departamento conforme al Decreto 2762 de 1991 y cuyos integrantes pertenezcan a los estratos 1, 2, 3 y 4 de las zonas urbanas y rurales de Islas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que desarrollen o tengan en proyecto, la ejecución de una actividad productiva, comercial o de prestación de servicios para la generación o consolidación de fuentes de trabajo sostenibles en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: OPERACIÓN DEL PROGRAMA. Los créditos y microcréditos solicitados al Programa, **ISLANDER COMMUNITY BANK**, se otorgarán por conducto de entidades operadoras idóneas y autorizadas por el ordenamiento jurídico, con experiencia en la promoción y colocación de créditos individuales y asociativos, con capacidad para hacer presencia efectiva en todos los municipios del Departamento Archipiélago.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZACIONES.

Primero: Autorícese al Gobernador del Departamento Archipiélago para realizar los traslados presupuestales necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación permanente del Programa, **ISLANDER COMMUNITY BANK**, así como para garantizar la

asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan su puesta en marcha, funcionamiento y operación adecuada.

Segundo: Autorizar, igualmente, al Gobernador para celebrar todo contrato, convenio o alianza que se requiera para el cabal funcionamiento u operación del Programa, ISLANDER COOMUNITY BANK.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMES. La Secretaría de Hacienda presentará de manera semestral un informe de gestión del Programa, ISLANDER COMMUNITY BANK, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Departamental (corte al 30 de junio: fecha de presentación 20 de julio; corte al 31 de diciembre: fecha de presentación 20 de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGLAMENTACIÓN. El Gobernador del Departamento Archipiélago, mediante Acto Administrativo motivado, reglamentará esta Ordenanza, en un plazo máximo de Doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Donaciones y Apoyos: Facúltese a la Administración Departamental para recibir donaciones nacionales o internacionales en dinero, en especie o en asistencia profesional; previa verificación de su origen; con el propósito de fortalecer y empoderar el Programa, ISLANDER COMMUNITY BANK.

ARTÍCULO NOVENO. Generación de Empleo: El Artículo 19 de la Ley 915 de 2004, *"Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento (...)"*; y en consideración a lo relacionado con el tema de empleo y generación de nuevas formas de empleos para el Archipiélago, define lo siguiente: *"El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se constituye en una zona especial de producción y generación de empleo"*.

PARAGRAFO ÚNICO: Sistema de Articulación Departamental. La Administración Departamental a través de la Secretaria de Educación y en asocio y articulación con las Instituciones de Educación Superior asentados debidamente en el territorio Insular y Étnico del Archipiélago, le dará cumplimiento a lo señalado en el Artículo 63 de la citada Norma; el cual señala: *"La educación media en el departamento Archipiélago deberá propugnar para formar estudiantes con énfasis para el trabajo productivo, en todas sus áreas turísticos, agropecuarios, pesqueros, comerciales, con visión exportadora"*.

ARTICULO DECIMO: Líneas Especiales de Financiación: En atención a lo ordenado en el Artículo 64 de la Ley 915 de 2004; sobre: **"ENTIDADES CREDITICIAS. Finagro, Bancóldex y todas las entidades financieras y de fomento de naturaleza pública de Colombia, en el ámbito de sus competencias, crearán líneas especiales de crédito o fomento para empresarios, cooperativas, asociaciones de pequeños productores, microempresarios, asociaciones que representen a la comunidad raizal famiempresas, mujeres cabeza de hogar, asociaciones de tercera edad; jóvenes referentes al desarrollo de empresas en los campos de artesanías, pesca, turismo, la actividad agropecuaria, industria, exportación, cultura y educación"**.

PARAGRAFO PRIMERO: Ante las Entidades señaladas; el Gobierno, adelantara de manera estratégica las diferentes gestiones que se requieran así como, los trámites y encargos necesarios para lograr con dichas Entidades, unos acuerdos interadministrativos que propendan por el fortalecimiento en las Islas del Programa, **ISLANDER COMMUNITY BANK**; mediante asistencia técnica, profesional y económica; así como, las formalidades y gestiones requeridas para que las personas que tengan el derecho y estén interesadas además en dichas líneas de financiación; las puedan alcanzar mediante amplias y muy significativas facilidades por parte de las señaladas Entidades.

PARAGRAFO SEGUNDO: Solo estarán beneficiados de las líneas especiales de crédito y de fomento indicadas en este Artículo, aquellas personas Residentes o Raizales que de acuerdo a las normas especiales de control de la densidad poblacional, residen legalmente en el Departamento Archipiélago. Lo anterior, en consideración a lo definido por el Artículo 54 de la Ley 915 de 2004 que a la luz Ordena: **"BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS. Las anteriores líneas de crédito y de fomento se otorgarán exclusivamente a raizales y residentes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Disposiciones generales"**

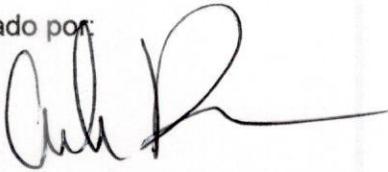
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las autoridades públicas, organismos descentralizados del orden Nacional y Departamental, así como las Empresas Privadas que operen en la Isla darán efectivo y eficaz cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 67 de la Ley 915, en la convocatoria y promoción,

prefiriendo, en condiciones de igualdad, a los Raizales y Resientes legales que participen en los eventos para contratación de bienes y servicios para las Islas.

PARAGRAFO. La Asamblea Departamental hará el control social y/o político, en el marco de sus competencias, a dichas Entidades públicas y privadas respecto de su cumplimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vigencias y Derogatorias.- Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción, y deroga cualquier norma de carácter departamental que le sea contraria

Presentado por:



CARLO DOMINGO GALLARDO ROJAS.
Diputado Integración Regional "IR"



NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Diputado

PROYECTO DE ORDENANZA No. 001 DE 2021
(01 febrero 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUYE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO EL PROGRAMA ISLANDER COMMUNITY BANK Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados

El Programa denominado ISLANDER COMMUNITY BANK para ser implementado en el Departamento Archipiélago, es una metodología crediticia con la posibilidad de condonaciones; consistente en que la Administración Departamental, mediante previa autorización de la Asamblea Departamental, instituya un programa que le otorgue préstamos a las personas más necesitadas de las Islas de manera individual, o a un grupo de personas asociadas con la debida personería jurídica, quien se encarga o encargaran del manejo adecuado de unos recursos entregados por la Entidad Territorial, para ser invertidos en el impulso de sus ideas emprendedoras, el fortalecimiento empresarial (Fami, Micro y Mediano) y para la generación de empleos decentes en el Territorio Insular.

Es bien sabido, que en el Archipiélago existe una gran parte de las Personas de la Comunidad Insular y Étnico que no están bancarizados por lo cual, no tienen acceso a ninguna clase de créditos o ayudas financieras con las sucursales de aquellas Entidades Bancarias y Financieras asentadas hace muchos años en el Departamento Archipiélago. Así mismo, encontramos que muchas otras personas de las Islas aun y cuando se encuentran afiliadas a una de estas sucursales, en la mayor parte de las veces, son rechazados sus solicitudes de créditos o prestamos de cualquier índole, ya que dichas Entidades Financieras, (frente a la Responsabilidad Social Empresarial) ni siquiera realizan los estudios de créditos de nuestros conciudadanos en este Departamento sino que las mismas, son realizadas en las grandes Capitales donde se encuentran sus Casas Matrices que al no estar en el Territorio, no alcanzan a palpar o conocer, las verdaderas necesidades (Socio-Económicas) de las personas más necesitadas en estas Ínsulas y que son, las que viven y residen es las mismas, haciendo una verdadera Soberanía Nacional.

En muchas partes del Mundo se ha venido implementando unas figuras o programas de Bancos Comunitarios¹; como por ejemplo en Senegal – África encontramos

¹ <https://www.construyemundo.org/que-hacemos/bancos-comunitarios>

a **Construye Mundo** quienes, dentro de sus actividades y objetivos, contienen los siguientes argumentos:

*“Las personas más pobres en el mundo rural no tienen acceso a un crédito convencional para invertir en el futuro de su familia. **Construye Mundo** concede pequeños préstamos a Comités de Gestión Comunitaria que han recibido un programa de educación no formal para adultos, cuyos miembros utilizan de forma **individual ó colectiva**, para poner en marcha pequeñas iniciativas con las que prosperar. El 99 % devuelven el dinero prestado al banco comunitario creado, que se reinvierte en otro préstamo”.*

*“Este Programa de Bancos Comunitarios surge como una iniciativa local de los pueblos beneficiarios. **Construye Mundo** realiza este programa con el apoyo de una contraparte local, siguiendo la siguiente filosofía: **la gestión de este tipo de banca comunitaria capacita y motiva a los participantes a trabajar en equipo, ahorrar y hacer planes de futuro**. Con esto además se consigue:*

- 1. Aumentar el porcentaje de mujeres implicadas en actividades generadoras de ingresos.*
- 2. Apoyar el interés que ha demostrado la mujer por emprender negocios tanto colectivos (cooperativas) como privados.*
- 3. Conocer y contribuir al funcionamiento de la economía familiar y a la toma de responsabilidades.*
- 4. Apoyar iniciativas económicas locales.*
- 5. Promover y facilitar la participación entre los beneficiarios y las entidades bancarias descentralizadas”.*

En igual sentido, en Colombia, existen algunas zonas o regiones del País que han venido implementando esta clase de programas o iniciativas con carácter social y de manera acertada como por ejemplo: en el Departamento Antioquia, encontramos la figura estratégica de apoyo económico a los más necesitados con el nombre de **Banco de la Gente** y que en su página institucional nos revela:

“Los emprendedores y microempresarios de Antioquia no están solos: cuentan con el Banco de la Gente, un programa de inclusión financiera y social, adscrito a la Secretaría de Productividad y Competitividad de la Gobernación de Antioquia”.

“Con el Banco de la Gente, las personas más necesitadas, aquellas que no cumplen los requisitos de acceso a la banca comercial, disponen de microcréditos fáciles para poner en marcha sus emprendimientos o para fortalecer sus unidades productivas”.

“El principal objetivo del programa es universalizar el crédito, como apoyo para los sectores excluidos del sistema financiero, que no tienen acceso a las fuentes formales de financiación (...)”.

Por otra parte, también es bien sabido que en el **Plan de Desarrollo 2020-2023 “Todos por un Nuevo Comienzo”, Ordenanza Departamental No. 003 de 2020**; fueron aprobados en muchos de sus Indicadores y Productos programas que se relacionan directamente con esta clase de iniciativas para el mejoramiento Socio-Económicas de las Islas así como, para las personas más necesitadas en Ella. Así las cosas, para el Programa, ISLANDER COMMUNITY BANK, frente al recién aprobado Plan de Desarrollo 2020-2023, podríamos señalar algunos de los grandes objetivos que en Ella se relacionan, en especial, los estímulos para el impulso del desarrollo Socio-Económico en las Islas y la generación de trabajo Digno y Decente: (...)

4.4.5.3 Objetivos3:

- “Garantizar la continuidad y fomentar entornos necesarios que impulse el desarrollo empresarial de la población del Archipiélago en el marco competitivo, aprovechando las potencialidades que se tiene de la región como frontera, siguiendo con el apoyo del emprendimiento empresarial, formación capital humano, para el trabajo digno que genere equidad, de manera que dinamice el desarrollo económico del Departamento”.*

• “Apoyar con recursos financieros, de comercialización y buenas prácticas agropecuarias, el desarrollo productivo del archipiélago para que éste vaya más allá del autoconsumo y pueda proveer de insumos al sector turístico y reemplace importaciones a la isla”.

4.4.5.4 Programas.

“Para el cumplimiento de los anteriores objetivos, se desarrollarán los siguientes programas:

- Plan de estímulos para dinamizar el desarrollo económico en el Departamento.
 - Emprendimiento y formación de capital Humano pertinente para el desarrollo económico.
 - Empleo digno para generar equidad”.
- (...)”

MARCO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

- *Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores (...) en forma individual o asociativa, y a los servicios de (...), crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida (...).*
- *Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las Siguietes funciones:*
 5. *Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.*
- *Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas: 1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento. 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social (...), y el desarrollo de sus zonas de frontera.*
- *Artículo 310. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.(...).*

NORMAS ESPECIALES Y REGLAMENTARIAS:

LEY 47 DE 1993

“Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina”.

- **ARTÍCULO 1o. Objeto de la Ley.** Esta Ley tiene por objeto dotar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de un estatuto especial que le permita su desarrollo dentro del marco fijado por la Constitución, en atención a sus condiciones y geográficas, culturales, sociales y económicas.

- **ARTÍCULO 4o. b) Como Departamento:** Ejercer de manera autónoma la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, así como también las funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal (...).
- **ARTÍCULO 5º. Régimen departamental especial.** El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará sujeto al régimen especial que, en materia administrativa, (...), fiscal de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, determinen ésta y las demás leyes.
- **ARTÍCULO 10. Funciones de la Asamblea Departamental.** Son funciones de la Asamblea Departamental, además de las establecidas por el artículo 300 de la Constitución Política y por las leyes generales para los departamentos, las siguientes:
a) Reglamentar las disposiciones especiales que para el departamento, en materia administrativa, (...) y de fomento económico que determine la ley. b) Reglamentar las disposiciones que en materia fiscal de comercio exterior, de cambios y financiera determine la ley, sin perjuicio de las competencias que en esta materia determinan la Constitución Política y demás disposiciones legales;

LEY 915 DE 2004

“Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

- **ARTÍCULO 1ro de la Ley 915 de 2004;** define: “Este Estatuto tiene por objeto la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.

DECRETO CONSTITUCIONAL No 2762 DE 1991

“Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago (...)”.

- **ARTÍCULO 1º.** El presente Decreto tiene por objeto limitar y regular los derechos de circulación y residencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en procura de los fines expresados en el artículo 310 de la Constitución Política.
- **EL ARTÍCULO 5º.** Sólo los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ejercer, dentro del territorio del Departamento, los siguientes derechos: 1. Trabajar en forma permanente. 2. (...). 3. Inscribirse en el Registro Mercantil y ejercer actividades de comercio de manera permanente. 4. (...)

EL DECRETO 1222 DE 1986

“Código de Régimen Departamental”

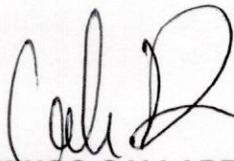
- **ARTÍCULO 60.** Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas: 3) Fomentar, de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento, y que no correspondan a la Nación o a los municipios.
- **ARTÍCULO 61.-**Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones: (...) 7. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.

- *ARTÍCULO 62. Son funciones de las Asambleas: 15). Arreglar todo lo relativo a la organización, (...) manejo e inversión de las rentas del departamento; (...)"*
- *ARTÍCULO 72. Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia se denominarán ordenanzas; (...).*
- *ARTÍCULO 73. Tienen derecho de proponer proyectos los diputados de las asambleas y el gobernador, por conducto de sus secretarios. (...).*
- *ARTÍCULO 74. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con el mismo. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables (...).*
- *ARTÍCULO 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

La Ordenanza No. 005 de Junio 11 de 2009 "Por medio de la cual se expide el nuevo Reglamento Interno de la Asamblea Departamental (...)"

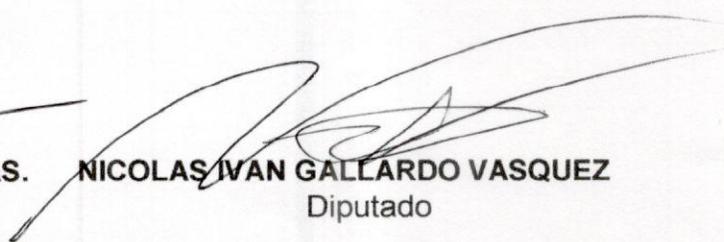
Finalmente, los invitamos entonces Honorables Diputados a estudiar este Proyecto de Ordenanza para que se convierta en Ordenanza Departamental; en consideración a su amplia ilustración y en atención al marco legal, Constitucional y de conveniencia que el Programa, **ISLANDER COMMUNITY BANK** puede llegar a representar para el Archipiélago y sus diferentes Comunidades Humanas pero en especial, porque mediante la implementación de esta clase de iniciativas sociales, insumos novedosos y herramientas comunitariamente enfocadas; es que la Administración Departamental, puede llegar a atender Socio-Económicamente muchas de las necesidades básicas de las Islas; pero en especial, las penurias de todas aquellas personas de escasos recursos que hoy, no cuenten con oportunidades y facilidades para acceder a los servicios bancarios y financieros de las sucursales de las grandes Entidades Financieras (**Responsabilidad Social Empresarial**) que se encuentran localizados en nuestro Territorio Insular y Étnico del Archipiélago.

De Ustedes,



CARLO DOMINGO GALLARDO ROJAS.

Diputado



NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ

Diputado